

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, QUINCE (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: ENTREGA DE LA COSA DEL TRADENTE AL
ADQUIRENTE. (TRÁMITE DE OPOSICIÓN).
Radicado: 2018-00012-00.
Demandante: MAYERLY ZULAY AREVALO CARRASCAL.
Demandado: JUAN SARMIENTO RUEDA.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- CAMBIAR para las 9:30 a.m. del 29 de JULIO de 2020, la audiencia para su continuación a que se refiere el numeral 6° del artículo 309 del C.G.P., donde se evacuará la práctica de pruebas donde se recaudarán los testimonios de los señores, CARLOS ALBERTO CATAÑO AGUILAR, FRANKLIN SANTOS NARANJO, que deberán hacer comparecer virtualmente la parte demandante MAYERLY SULAY AREVALO CARRASCAL sufragando las expensas del caso¹ máxime que se decretó su interrogatorio de parte y el interrogatorio de parte que pidió de la opositoras MARIA EUGENIA SARAY Y MARGARITA ROSA BALLESTEROS, además deberá hacer comparecer virtualmente al demandado JUAN SARMIENTO RUEDA²; los señores CARMEN SIRENIA SARAY E INES ISABEL SARAY TOVAR que deberán hacer comparecer virtualmente la parte OPOSITORA, sufragando las expensas del caso³ MARIA EUGENIA SARAY Y MARGARITA ROSA BALLESTEROS SARAY. Así mismo si fuere el caso se evacuará la etapa de alegatos y se dictará la providencia respectiva que resuelva la oposición. En el caso de la prueba testimonial la secretaria los citara si la prueba fue decretada de oficio o cuando la parte lo requiera por cualquier medio de comunicación expedito o idóneo, dejando constancia de ello en el expediente en los términos del artículo 217 del CGP.

En el caso de los interrogatorios de parte, la parte obligada deberá citarlos a los absolventes con las advertencias del caso.

Dicha audiencia se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual la secretaria se comunicará previamente con las partes para establecer el modo de conexión.

2.- ORDENAR a los apoderados de las partes que en el término de cinco (5) días, se sirvan informar al correo institucional de este juzgado

¹ Artículo 217, 218 y 364 del CGP.

² Artículo 198 al 205 del CGP

³ Artículo 217, 218 y 364 del CGP.

j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica que tienen habilitada para recibir comunicaciones y notificaciones judiciales.

3.- ORDENAR a las partes, demandante, demandado, opositoras y sus apoderados si tienen algún vicio que acarreen nulidades o irregularidades del proceso que lo presenten en el término de tres (03)⁴ días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.S.C. N° 206.

*Revisó: Ana Carreño.
Proyectó: Kelly Rincón.*

Firmado Por:

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77e45257909568ae1dba7664e79c896fc3be885f47113eebea52c8953712b6c4

Documento generado en 15/07/2020 02:21:56 PM

⁴ Artículo 118 del CGP: